

Prevención de la tortura en cárceles

Prevención de la tortura en cárceles

Prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”

Declaración Universal de Derechos Humanos

La prohibición de tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes es absoluta; ninguna persona puede ser sometida a tortura y su práctica no admite ningún tipo de justificación. Ningún Estado puede permitir temporalmente la tortura bajo ninguna circunstancia, ni siquiera en estado de guerra, inestabilidad interna u otro estado de emergencia pública. Los Estados tienen el deber de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, adoptando medidas positivas para prevenir su práctica.

Definición de la tortura

La tortura es un acto que debe realizarse intencionalmente por un/a funcionario/a del Estado o por una persona que está desempeñándose en su nombre, que debe causar severos sufrimientos físicos o mentales, y que se comete con un determinado propósito.

Prevención de la tortura en cárceles

La prevención de la tortura requiere eliminar factores de riesgo dentro de los centros de detención, y capacitar a los funcionarios y funcionarias a cargo de la custodia de las personas privadas de libertad.

Educación en derechos humanos

La prevención de la tortura es una tarea que requiere de la modificación de comportamientos y prácticas culturales. Los funcionarios y funcionarias de Gendarmería deben recibir educación sobre el uso de la fuerza y de la prohibición absoluta de la tortura: deben conocer sus obligaciones legales contenidas en el propio reglamento de Gendarmería, como también los estándares internacionales de derechos humanos. La fuerza debe ser utilizada cuando sea estrictamente necesario, de forma proporcional a la naturaleza de la situación que se busca controlar, de acuerdo con protocolos previamente establecidos para tal fin. El uso de la fuerza debe ser objeto de controles institucionales y judiciales, y sistemas de queja que estén efectivamente disponibles para las personas privadas de libertad.

El Reglamento de Gendarmería prohíbe la tortura. Los golpes, amenazas u ofensas están prohibidas y los funcionarios/as de Gendarmería, en el proceso de detención y de custodia de las personas privadas de libertad, no tienen facultades legales que les

permitan golpear, amenazar u ofender a quienes se encuentran privados de libertad. Quienes tengan estas conductas están cometiendo delitos que deben ser investigados y sancionados por el Estado.

Eliminación de los factores de riesgo asociados a la tortura

El hacinamiento es un foco de conflicto dentro de los recintos de detención que facilitan o amparan situaciones de violencia, malos tratos y tortura, en muchos casos, cometidos por las propias personas privadas de libertad, y hacen que sea difícil ejercer un efectivo control por parte de Gendarmería. Para prevenir la tortura resulta indispensable que se elimine el hacinamiento en las cárceles.

Cuando se han detectado situaciones de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las autoridades deben comenzar la investigación administrativa correspondiente y dar aviso al Ministerio Público y, de esta forma, evitar la impunidad de estas conductas y sancionar los actos de violencia. Debe asegurarse que exista un pronto y efectivo control judicial que garantice el derecho a la vida y la integridad de las personas que han sido víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Resulta igualmente importante que existan exámenes de salud que determinen la posible existencia de signos de violencia o la constatación de malos tratos y de tortura, además de la presencia de enfermedades transmisibles o que ameriten un tratamiento específico, así como procedimientos de denuncia del personal médico que sean respetuosos de la intimidad y confidencialidad que debe existir entre el éstos y las personas privadas de libertad.

Por otra parte, la condición de aislamiento propia de la privación de libertad determina que situaciones de abuso sean desconocidas por la sociedad. Para prevenir la tortura resulta fundamental que existan mecanismos de denuncia de la tortura. Además, es importante que las personas privadas de libertad puedan mantener un contacto directo y regular con sus familiares.

Régimen disciplinario

Gendarmería puede excepcionalmente sancionar y restringir los derechos de las personas privadas de libertad cuando exista una alteración en el orden y convivencia del establecimiento penitenciario o bien actos de indisciplina o faltas. Las sanciones que puede establecer Gendarmería por las indisciplinas o faltas de las personas privadas de libertad deben tener como fin proteger los derechos de la población penal, resguardar el orden interno de los establecimientos y hacer cumplir las disposiciones del régimen penitenciario.

Respecto del castigo en celda de aislamiento, los Estados deben avanzar hacia la eliminación o restricción de su uso como una sanción disciplinaria.

¿Dónde denunciar tortura?


- » En las visitas periódicas que realizan los/as **Jueces/zas de Garantía** a los centros de privación de libertad.
- » En las visitas periódicas que realizan los **Defensores Penales Públicos** a los centros de privación de libertad (sólo para imputados/as). www.dpp.cl
- » En las visitas que realiza la **Defensoría Penal Penitenciaria** (sólo en Región Metropolitana, en La Serena y Concepción) (sólo para condenados/as).
- » En las visitas periódicas que realizan los/as abogados/as del **Instituto Nacional de Derechos Humanos** a los centros de privación de libertad. A su vez, **un familiar o un tercero puede contactar al INDH**. Fono: (02) 22887 8800 www.indh.cl
- » **Ministerio Público**. Fono: 600 333 0000 www.fiscaliadechile.cl
- » **Corporación de Asistencia Judicial** (Asistencia jurídica profesional gratuita). Desde teléfono fijo: 600 440 2000. Desde celulares: 02-2362 8200 www.cajmetro.cl



Prevención de la tortura en cárceles

Si quieres más
información, búscanos en

www.indh.cl

 [indhchile](https://www.facebook.com/indhchile)

 [@inddhh](https://twitter.com/inddhh)

Eliodoro Yáñez 832,
Providencia, Santiago,
Tel: (56-02) 2887 88 00